



# Asamblea General

Distr. general  
16 de agosto de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**39º período de sesiones**  
1 a 12 de noviembre de 2021

## Recopilación sobre Papua Nueva Guinea

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, aunque Papua Nueva Guinea había aceptado varias recomendaciones a efectos de ratificar diversos tratados, no había aprobado ningún tratado o protocolo facultativo desde el segundo ciclo del examen periódico universal. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que ratificara la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a fin de revisar las leyes consuetudinarias y derogar las disposiciones que fueran discriminatorias para las mujeres<sup>3</sup>.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Papua Nueva Guinea que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>4</sup>.

#### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>5</sup>

4. En vista de que Papua Nueva Guinea es Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) y en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Gobierno a que aplicara plenamente las disposiciones que promovían el acceso y la contribución al



patrimonio cultural y las expresiones creativas, y que, por tanto, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural (véanse el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). La UNESCO también alentó a Papua Nueva Guinea a tener debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los especialistas, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales, así como de los grupos vulnerables (las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, las personas jóvenes y las personas con discapacidad), y garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres y las niñas. La UNESCO alentó además a Papua Nueva Guinea a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) y ultimara sus marcos normativos y legislativos de apoyo a la efectividad del derecho a participar en la vida cultural<sup>6</sup>.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que estableciera una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a que, entretanto, intensificara el apoyo a la Comisión de la Defensoría del Pueblo<sup>7</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>8</sup>**

6. Era muy pronunciada la discriminación que sufría la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero. En mayo de 2020, tras el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, aparecieron en los medios sociales amenazas públicas de quemar la bandera arco iris que simbolizaba el apoyo a los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Estas personas eran objeto de victimización y violencia, y se habían denunciado numerosos casos de chantaje, palizas y asesinatos. Además, se han denunciado efectos adversos notables en el acceso a los servicios de salud mental y salud pública. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que encomendara a la Comisión de Reforma Constitucional y Legislativa un examen del Código Penal con miras a derogar las disposiciones que tipificaban como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, que prestara apoyo a la labor de las organizaciones de la sociedad civil que defendían los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y que velara por que se impartiera a los órganos estatales, en particular a los que prestaban atención sanitaria y se encargaban del orden público, capacitación de sensibilización para garantizar igualdad de trato a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero<sup>9</sup>.

7. Papua Nueva Guinea ha adoptado una estrategia nacional sobre infecciones de transmisión sexual y VIH para 2018-2022 en la que se exponían diversas medidas prioritarias a la luz de indicios de que la estigmatización y la discriminación levantaban barreras entre las personas y los proveedores de servicios relacionados con el VIH, y se ha sumado formalmente a la Alianza Mundial de Acciones tendientes a Eliminar Todas las Formas de Estigma y Discriminación relacionadas con el VIH. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que hiciera frente a la discriminación relacionada con el VIH en diversos entornos, incluido el sector de la justicia, velando por que los afectados por el VIH gozaran de protección legal frente a la discriminación, conocieran sus derechos y dispusieran de un recurso adecuado<sup>10</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>11</sup>**

8. El país ocupaba el puesto 137º en la lista de naciones menos corruptas, integrada por 180 países, y aparecía calificado de muy corrupto en el índice de percepción de la corrupción

de ámbito mundial de 2019. Aunque los órganos gubernamentales y los órganos financiados principalmente con cargo a fondos gubernamentales y su personal correspondiente podían ser objeto de investigaciones de conformidad con el Código de Dirección, habían tenido lugar pocas investigaciones o enjuiciamientos. La Ley de Denunciantes de Irregularidades de 2020 iba dirigida a alentar a los empleados a que revelaran toda sospecha de incorrección en el lugar de trabajo, con inclusión del incumplimiento de obligaciones jurídicas, errores judiciales y esfuerzos deliberados por encubrir conductas indebidas. En junio de 2020 quedó ultimado el plan de acción nacional contra la corrupción, a raíz de lo cual se logró presentar y aprobar la Ley Orgánica sobre la Comisión Independiente contra la Corrupción de 2019 y establecer la Comisión, órgano al que correspondía investigar y procesar a particulares y a funcionarios públicos<sup>12</sup>.

9. En cuanto a las cuestiones ambientales, Papua Nueva Guinea disponía de un amplio conjunto de leyes y políticas, entre ellas la Ley Forestal de 1991, la Ley de Ordenación de la Pesca de 1998 (modificada en 2015), la Visión para 2050 de Papua Nueva Guinea y la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sostenible Responsable. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que mejorara la fiabilidad y la precisión de sus actividades de vigilancia ambiental y que hiciera cumplir efectivamente sus reglamentos y códigos de práctica ambientales sin dejar de incorporar preocupaciones ambientales de carácter público en las políticas nacionales<sup>13</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que reforzara la capacidad de la Comisión de la Defensoría del Pueblo de investigar denuncias y aplicar el Código de Dirección y que velara por que la Comisión Independiente contra la Corrupción dispusiera de fondos y personal suficientes para emprender investigaciones con arreglo a la Ley de Denunciantes de Irregularidades de 2020 y la Ley Orgánica sobre la Comisión Independiente contra la Corrupción de 2019<sup>14</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>15</sup>**

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que mantuviera la moratoria de la pena de muerte y ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a abolirla *de iure*<sup>16</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de manifiesto la necesidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y de modificar el Código Penal a fin de tipificar como delito la trata de niños con fines de explotación sexual sin elementos de fuerza, fraude o coacción, de conformidad con el Protocolo. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que revisara el plan de acción nacional 2015-2020 y elaborara el siguiente plan de acción nacional (para el período posterior a 2020) asignando los recursos y el personal necesarios para su ejecución efectiva<sup>17</sup>.

### **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>18</sup>**

13. La Constitución contaba con una sección dedicada a un conjunto amplio de derechos humanos y presentaba la singularidad de prever que pudiera exigirse legalmente el ejercicio de estos derechos mediante peticiones dirigidas al Tribunal Nacional. A pesar de estas disposiciones y mecanismos, a menudo no se respetaban ni protegían los derechos. Los tribunales administraban justicia con lentitud y llevaban varios años de retraso en la tramitación de causas. Existía una red de tribunales de aldea que se ocupaban fundamentalmente de las causas relativas a tierras, a la protección del consumidor y a rencillas personales mediante un proceso basado en el derecho y la justicia tradicionales. Aunque no se esperaba de estos tribunales de aldea que se ocuparan de causas graves o penales, podían prestar servicios críticos y oportunos y distender los conflictos locales. Sin embargo, la justicia consuetudinaria solía defender los valores de las sociedades de las que

formaba parte, con lo cual se dictaban sentencias que no siempre se ajustaban a los derechos humanos<sup>19</sup>.

14. Los tribunales de distrito y de familia entendían de la mayoría de los casos de violencia doméstica, excluidos los casos de emergencia que correspondían al Tribunal Nacional y al tribunal de derechos humanos. Existían varios obstáculos estructurales al acceso de las mujeres a la justicia, entre ellos la distancia a los tribunales y la falta de asistencia letrada, de información sobre los derechos y de recursos para pagar por los servicios jurídicos<sup>20</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que prestara apoyo a un sistema de justicia que respondiera a las cuestiones de género para que las víctimas gozaran de igualdad de acceso a la justicia, en particular impartiendo formación y creación de capacidad al personal judicial, fortaleciendo la expedición, el seguimiento y el cumplimiento de órdenes de protección y de protección provisional, institucionalizando asistencia letrada que respondiera a las cuestiones de género y dotando a esta de recursos e implantando procedimientos judiciales especializados para garantizar el acceso seguro de las mujeres a la justicia<sup>21</sup>.

16. Las entidades encargadas de hacer cumplir la ley tienen una capacidad y un alcance limitados, y desde hace tiempo las comunidades locales desconfían de ellas por la falta de formación de los funcionarios y por la brutalidad y la corrupción policiales. Papua Nueva Guinea aceptó recomendaciones dirigidas a fortalecer la capacidad de la policía y eliminar los abusos, la corrupción y el uso excesivo de la fuerza. Desde entonces, el Real Cuerpo de Policía de Papua Nueva Guinea ha impartido cursos sobre disciplina en las provincias y en la capital y ha puesto en marcha una iniciativa de “control de la fuerza policial” para investigar las conductas ilícitas en Port Moresby. En 2018 y 2019 se investigó a 133 agentes de policía y se detuvo a 42, aunque las sentencias condenatorias escasearon fuera de Port Moresby<sup>22</sup>.

17. Durante el estado de emergencia relacionado con la COVID-19, la policía anunció una línea directa gratuita que funcionaba como dependencia de investigación interna. A raíz de llamadas realizadas a esta línea se pusieron en marcha cuatro investigaciones destacadas en la capital y varias investigaciones en las provincias. La línea directa solo funcionó seis meses, pero, en vista de su valor, debería convertirse en un elemento permanente<sup>23</sup>.

18. En su mayor parte, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley carecían de capacidad para desempeñar su tarea de proteger a las víctimas de violencia doméstica. Se habían adoptado medidas positivas desde el anterior examen periódico universal. En 2019 se incorporó en la policía a dos asesores dedicados en exclusiva a la cuestión del género y se impartió capacitación de sensibilidad a las cuestiones de género a más de 200 agentes varones. En 2021 comenzó la labor de preparación de una política de igualdad de género e inclusión social para el Real Cuerpo de Policía de Papua Nueva Guinea. Se ha establecido una red de asesoramiento de mujeres encargada de respaldar y mejorar la igualdad de oportunidades de las mujeres y su empoderamiento en el ámbito de la actividad policial que celebraba reuniones periódicas<sup>24</sup>.

19. Aunque el Gobierno ha avanzado notablemente en el establecimiento de diversos proveedores de servicios básicos de protección, como dependencias contra la violencia sexual familiar y escuadras policiales contra los delitos sexuales, la calidad, la cobertura y el grado de utilización de estos servicios seguían siendo escasos<sup>25</sup>.

20. Aunque se ha establecido un sistema de justicia de menores a raíz de la aplicación de la Ley de Justicia de Menores de 2014 y del plan nacional de justicia juvenil para 2018-2022, la legislación seguía presentando deficiencias considerables<sup>26</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que elaborara y fortaleciera códigos de conducta y cursos de orientación inicial dirigidos a los agentes del orden sin dejar de implantar mecanismos de transmisión de quejas y comentarios a disposición de las víctimas de abusos, corrupción y uso excesivo de la fuerza, en particular una línea directa gratuita, y que creara procesos sólidos de rendición de cuentas frente a las faltas de conducta. También subrayó la necesidad de institucionalizar e incorporar las dependencias especializadas de policía y las dependencias contra la violencia sexual familiar

en la estructura formal del Real Cuerpo de Policía de Papua Nueva Guinea y elevar a 14 años la edad de responsabilidad penal<sup>27</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó la necesidad de aplicar políticas para garantizar el acceso a bienes y servicios relacionados con la prevención del VIH/sida, permitir las visitas periódicas a los lugares de detención y velar por que no se recluyera junto con adultos a niños detenidos durante la administración de justicia<sup>28</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>29</sup>**

23. La UNESCO recomendó al Gobierno que despenalizara la difamación en línea y la incluyera en un código civil que fuera conforme a las normas internacionales y que promulgara legislación sobre el acceso a la información que fuera conforme a las normas internacionales<sup>30</sup>.

24. Los medios de comunicación ofrecían cobertura independiente de la oposición política y de cuestiones controvertidas, como presuntos casos de abusos policiales y corrupción oficial. No obstante, estos medios eran limitados y carecían de acceso a instrumentos de comunicación, como Internet. Una serie de novedades destacadas había demostrado la necesidad de tomar en consideración cuestiones de libertad de expresión. La Ley sobre el Código en materia de Ciberdelincuencia de 2016, que permitía enjuiciar a quien publicara material difamatorio o instigara a la violencia en los medios sociales, ha suscitado preocupaciones. En 2017 fue violada una activista a favor de los derechos de la mujer y el medio ambiente como represalia por su elocuente defensa de los derechos de la mujer y sus denuncias sobre los efectos negativos de las actividades mineras. En 2018 un activista que defendía los derechos ambientales y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero fue sometido a amenazas y violencia por funcionarios gubernamentales y de empresas mineras a raíz de sus actividades de sensibilización sobre los peligros de la prospección minera y los residuos en el río Sepik<sup>31</sup>.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que respetara los derechos a la libertad de expresión y la libertad de asociación revisando toda ley o reglamento que tuviera por objeto o como efecto la limitación excesiva del ejercicio de esos derechos y libertades, y que promoviera la independencia de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación previniendo las injerencias y eliminando los obstáculos al fomento de su capacidad<sup>32</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a la salud<sup>33</sup>**

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que garantizara un número adecuado de centros de atención operativos y de los correspondientes servicios y productos básicos para atender a la población, incluidos medicamentos esenciales, como anticonceptivos, que fueran culturalmente apropiados y tuvieran en cuenta las necesidades y los intereses de las minorías, las poblaciones indígenas y distintos grupos de edad y de género<sup>34</sup>.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que debería poderse acceder sin discriminación a los centros y servicios de atención sanitaria, lo cual significaba que estos debían ser accesibles para todos en la legislación y en la práctica, especialmente para las poblaciones más vulnerables<sup>35</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recalcó también que la oferta y la cobertura debían ser consonantes con el mayor uso y demanda de servicios de salud materno-infantil al tiempo que se fortalecía la coordinación de ámbito nacional entre sectores específicos en materia de nutrición y con una dimensión nutricional<sup>36</sup>.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que garantizara la disponibilidad de servicios de orientación y servicios especializados de salud mental y apoyo psicosocial de calidad adaptados a la naturaleza y la gravedad de las necesidades de las personas, que destinara recursos a la educación en salud mental, en

particular a nivel universitario y en el marco de la formación previa al empleo y durante este, y que prestara especial atención a la violencia contra los niños en los programas de estudio en materia de salud mental<sup>37</sup>.

## 2. Derecho a la educación<sup>38</sup>

30. Un cuarto de los niños de 6 a 18 años de edad no estaba escolarizado, y casi la mitad de los adolescentes de 10 a 19 años de edad carecía de educación formal. Persistían notables disparidades en cuanto al acceso: apenas la mitad de los niños del quintil más pobre estaba matriculada en la escuela y las niñas que vivían en zonas muy remotas tenían el doble de oportunidades de no estar escolarizadas que los niños. El Banco Mundial ha constatado que la asistencia escolar se había visto muy afectada desde el comienzo de la pandemia de COVID-19. Más de la mitad de los hogares con niños en edad escolar han informado de que habían reducido el número de niños que asistían a la escuela, lo cual podría acarrear a largo plazo repercusiones graves en cuanto al desarrollo del capital humano y ensanchar la brecha de género en la educación si se dejaba en casa a las niñas más que a los niños<sup>39</sup>.

31. En vista de este contexto, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que incorporara la igualdad de género en todos los niveles de educación y que ultimara, adoptara e implantara la estrategia nacional sobre los niños sin escolarizar, especialmente los de comunidades remotas y rurales, para garantizar el acceso a la educación.

32. La UNESCO recomendó a Papua Nueva Guinea que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y que garantizara por ley 9 años de escolaridad obligatoria y 12 años de educación gratuita<sup>40</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>41</sup>

33. Los obstáculos a la participación y el liderazgo políticos significativos de las mujeres en pie de igualdad se debían a diversos factores sistémicos, estructurales y culturales. Pocas mujeres disputaban las elecciones, y las que lo hacían solían carecer de apoyo y recursos. Las mujeres necesitaban un entorno propicio exento de violencia que les ofreciera una oportunidad justa de competir, mientras que debía inculcarse en los votantes la importancia de la igualdad en la representación de género. Actualmente se disponía de pocas medidas especiales, de carácter provisional o de otro tipo, para prestar apoyo a la representación electoral de las mujeres en el Parlamento<sup>42</sup>.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que financiara y respaldara medidas dirigidas a eliminar los obstáculos a la participación política de las mujeres sobre la base de investigaciones y datos desglosados por sexo, en particular medidas provisionales especiales como escaños y cuotas reservados para mujeres. También recomendó al país que velara por que las mujeres pudieran votar en libertad y sin riesgo de sufrir violencia ni coacción dando a conocer información inclusiva dirigida a los votantes y ampliando la comprensión pública de las leyes electorales que prohibían el soborno y la coacción<sup>43</sup>.

### 2. Niños<sup>44</sup>

35. Los bajos niveles de inscripción de nacimientos contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a la violencia, los abusos y la explotación. El Gobierno ha calificado la inscripción registral de prioridad esencial y ha fijado la meta de aumentar un 50 % la inscripción de nacimientos para 2022. Papua Nueva Guinea también ha promulgado la Ley de Protección del Niño de 2015, que no puede aplicarse plenamente a no ser que se inscriba el nacimiento de todos los niños. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se reforzase la inscripción de los nacimientos de niños, incluidos los menores de 5 años<sup>45</sup>.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó a Papua Nueva Guinea que aplicara plenamente la Ley *Lukautim Pikinini* de 2015 y revisara las penas actuales correspondientes a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños

en la pornografía con miras a aumentar las penas o alentar a los fiscales a hacer uso de la Ley de Modificación del Código Penal<sup>46</sup>.

37. La UNESCO recomendó que prosiguieran los esfuerzos contra el matrimonio infantil, especialmente armonizando la Ley de Matrimonio con la Ley de Protección del Niño de 2015<sup>47</sup>.

### 3. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>48</sup>

38. Cuando se formularon las recomendaciones del segundo ciclo del examen periódico universal, solicitantes de asilo y refugiados trasladados por la fuerza a Papua Nueva Guinea estaban sometidos a detención indefinida y arbitraria en el centro regional de procesamiento de la isla de Manus. Desde la decisión de 2016 en la causa *Namah c. Pato*, en la que el Tribunal Supremo determinó que la detención de solicitantes de asilo trasladados infringía el derecho a la libertad conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Constitución, se han aminorado las restricciones a la libertad de circulación en el centro regional de procesamiento<sup>49</sup>.

39. Sin embargo, en agosto de 2019 se recluyó a 53 solicitantes de asilo en condiciones severas que constituían detención indefinida y arbitraria en el Centro de Detención de Inmigrantes de Bomana, en Port Moresby. Se les denegó el acceso a procedimientos de apelación justos y eficientes *in situ* y otras solicitudes de protección, y el ACNUR no pudo vigilar las condiciones de reclusión. El ACNUR seguía muy preocupado por que, aunque el derecho a la libertad estaba consagrado en la Constitución, las leyes internas no garantizaban este derecho a los solicitantes de asilo y los refugiados de conformidad con las leyes y normas internacionales<sup>50</sup>.

40. El ACNUR recomendó a Papua Nueva Guinea que introdujera legislación para velar por que la privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugiados se aplicara únicamente como medida de último recurso, establecer plazos legales de detención y velar por el acceso a un recurso judicial efectivo para revisar la necesidad de la reclusión y que permitiera el acceso al ACNUR para vigilar las condiciones de los solicitantes de asilo y los refugiados que se encontraban detenidos en Papua Nueva Guinea<sup>51</sup>.

41. El ACNUR recomendó a Papua Nueva Guinea que velara por que todos los solicitantes de asilo gozaran de garantías procesales y por que las decisiones sobre la determinación de la condición de refugiado pudieran recurrirse en cuanto al fondo de la cuestión<sup>52</sup>.

## E. Regiones o territorios específicos

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que siguiera colaborando con el Gobierno autónomo de Bougainville durante todo el proceso de consulta posterior al referendo promoviendo la adopción conjunta de decisiones y velando por que se mantuviera al público informado. Papua Nueva Guinea también debería promover el principio de inclusividad aumentando la participación de las mujeres y los jóvenes, empoderando a las mujeres y protegiendo los derechos humanos por conducto de la Cámara de Representantes de Bougainville<sup>53</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Papua New Guinea will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PGindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/PGindex.aspx).

<sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.1–104.25.

<sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, p. 2.

<sup>4</sup> United Nations Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, p. 6.

<sup>5</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.35–104.48.

<sup>6</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, paras. 11–12.

<sup>7</sup> United Nations country team submission, p. 2.

- <sup>8</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.77–104.78.
- <sup>9</sup> United Nations country team submission, p. 3.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>11</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.154–104.157.
- <sup>12</sup> United Nations country team submission, p. 6.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, p. 12.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>15</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.128–104.131 and 104.180–104.191.
- <sup>16</sup> United Nations country team submission, p. 8.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, p. 9.
- <sup>18</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.135 and 104.192–104.193.
- <sup>19</sup> United Nations country team submission, p. 4.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, p. 9.
- <sup>29</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/33/10, para. 104.69.
- <sup>30</sup> UNESCO submission, paras. 9–10.
- <sup>31</sup> United Nations country team submission, p. 7.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, p. 8.
- <sup>33</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.141–104.146.
- <sup>34</sup> United Nations country team, p. 10.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, p. 10.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, p. 10.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, p. 11.
- <sup>38</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.51, 104.70, 104.147 and 104.149.
- <sup>39</sup> United Nations country team submission, p. 13.
- <sup>40</sup> UNESCO submission, para. 8.
- <sup>41</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.52 and 104.60–104.128.
- <sup>42</sup> United Nations country team submission, p. 6.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, p. 7.
- <sup>44</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, paras. 104.54 and 104.119.
- <sup>45</sup> United Nations country team submission, p. 13.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, p. 13.
- <sup>47</sup> UNESCO submission, para. 8.
- <sup>48</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/33/10, para. 104.161.
- <sup>49</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>53</sup> United Nations country team, p. 14.
-